

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número <b>1.1107/2020</b> y anexo, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>11323</b>
Escrito y anexos de Carlos Ramírez Elizondo, quien se ostenta como Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía.	<b>1302-SEPJF</b>

Las primeras documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de agosto del año en curso; mientras que las segundas recibidas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, el veinte de agosto pasado. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta presentados, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, así como por el Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales se tienen **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Presidente de la República y del Centro Nacional de Control de Energía.

Como lo solicitan, se les tiene a los promoventes, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y por lo que respecta al Ejecutivo Federal,

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento, otorgado el primero de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal que al efecto exhibe y con fundamento en los **artículos 3, inciso B, fracción VI, 68, fracción XVI** del **Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con los Órganos Superiores y las Unidades Administrativas siguientes: [...]

**B.** Unidades Administrativas: [...]

**VI.** Dirección Jurídica; [...].

**Artículo 68.** A la Dirección Jurídica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

**XVI.** Dirigir la formulación de demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y del trabajo, el ejercicio de acciones y oposición de excepciones y defensas, ofrecimiento de pruebas, la absolución de posiciones, comparecencia en todo tipo de audiencias, formulación de alegatos, interposición de toda clase de recursos; en los casos en que proceda, transigir en representación del CENACE, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como asegurar la atención de las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas del organismo, prestando la asesoría que se requiera; [...].

dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en acuerdo de tres de julio del presente año, al **exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación**, que contiene la publicación del acuerdo controvertido, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

De igual forma, se tiene al Centro Nacional de Control de Energía **designando Autorizados, delegados y señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero, segundo y tercero<sup>4</sup>, y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada Ley.

Por lo que hace a la solicitud de las autoridades solicitantes de hacer uso de medios electrónicos, con fundamento en el artículo 278<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información,

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>5</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a los promoventes** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y Centro Nacional de Control de Energía que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los promoventes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, y de conformidad con lo solicitado por el Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal, **se autoriza a su costa**, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

<sup>9</sup> **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

Por otro lado, córrase traslado a la **parte actora y a la Fiscalía General de la República**, con copias simples de las contestaciones de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, en el entendido de que deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado *“Acuerdo General de Administración número II/2020”*.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>14</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>15</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

**Notifíquese**; por lista, oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las copias simples de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero<sup>16</sup>, y 5<sup>17</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la

<sup>12</sup> Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>16</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4471/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 95/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>17</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 12784

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2020T00:29:43Z / 29/08/2020T19:29:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 23 e0 f2 15 80 c6 79 e6 f8 e9 10 35 4e b6 08 ea a3 33 45 38 aa 31 63 bb fe e3 e4 37 50 23 44 07 47 00 a2 a0 fc ce f6 07 64 61 66 62 ed 6a b2 05 74 67 0a 8f f6 9f 5b 73 14 7a f6 6f 3b d1 58 36 82 9a ab 10 e3 79 38 68 7a 96 17 63 d0 b7 95 21 18 f3 97 8d 37 bd 41 fd 12 93 0e cd 34 d7 9a 28 f7 13 4c 07 c3 91 e8 6a 89 97 99 ff dd e1 73 f0 07 44 ad 7f 5f 1e e0 53 83 4b 3c 6f c1 97 1b ad 5e c7 26 c4 73 b3 c5 b2 da ab 1c 24 d1 b6 39 11 00 7a c0 b5 06 39 7a ac 9a b5 b8 c6 59 e4 0e 49 eb 0d 2a ff 91 21 42 3a 0f 72 b8 35 66 0f 70 67 f4 49 50 90 b1 29 32 64 c8 18 5c a6 54 e0 1f 43 b2 67 45 55 b3 62 94 43 5b c0 bd 52 36 f9 1b 95 61 68 f4 3f 39 a2 22 57 8f b5 14 db 10 5c 85 c6 8f 4d 07 0a 1e 4d 4a 50 d5 e8 fb 9c 6f 58 6b 5b 41 7d 29 91 fd 66 2b bb 67 a6 f6 b0 d5 23 5d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2020T00:29:44Z / 29/08/2020T19:29:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2020T00:29:43Z / 29/08/2020T19:29:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3295413			
	Datos estampillados	F4F562AC0C2BDE2FBA276F4D8019BD69272F95DF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:31:29Z / 27/08/2020T12:31:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 7d d1 26 3a 64 7c ce 9d 23 8a ef e8 76 ee 32 3c ff 91 57 05 c6 ec 0e 22 51 f8 b2 db 52 81 bf 45 f2 d3 26 0b 41 c8 15 ed 63 b4 65 08 29 be be 1e d5 9b ae f1 75 e2 0c 5e c6 1c ad e1 ac 45 58 43 e8 42 41 0b 4f c8 2d 12 16 2d 7f fe 58 cf 87 ed 40 17 36 dc 65 ca 1e a0 30 a2 1c 1a da a3 93 5e bb 3c c9 71 33 da ea 84 58 31 a6 6e c2 00 00 b2 c0 d4 e0 0b a5 ba e8 ea c5 12 da c0 b7 64 a1 ff 9a 11 00 b3 6e 6c ae 38 7f 76 9e 3a 12 8c 39 b0 c6 1c c6 dc 72 6f 67 81 1e 2c 4b 40 fd 6e 94 64 6b 2f a6 10 69 2b ed 7f 87 4a e4 28 08 a1 db 39 03 8f 80 73 fa 68 8f e7 ae 3f 99 22 ed 30 88 d2 84 a5 ec 4f e6 f9 31 98 02 f3 a5 eb a5 d1 5a c3 17 57 b9 19 9e 81 65 3f 92 1f 2a 9f 8c dc 18 82 38 2d 23 d2 f4 b5 ca 98 2a 7e 9e 94 87 57 12 ed d9 6f 3a 0c 4b bb 38 7e 02 f4 56 4f 7b ac 15			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:31:30Z / 27/08/2020T12:31:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:31:29Z / 27/08/2020T12:31:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3291568			
	Datos estampillados	BC04154FA74B7173F83EEB1DDB257BA4FCA9DB8B			